



Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE SALTA (JUICIO)

ACTA-SENTENCIA

CARPETA JUDICIAL 13082/2025/8

- Tipo de audiencia: Audiencia de acuerdo pleno.
 - Fecha de audiencia: 13/03/2026.
 - Carátula: Incidente N° 8 - IMPUTADO: “*MOYA, ANTONIO LORENZO s/Audiencia de Acuerdo Pleno (Art. 324)*”.
 - Tribunal Federal de Juicio N° 1 de Salta: Unipersonal, Sra. Juez de Cámara, Dra. Marta Liliana Snopek (Videoconferencia).
 - Acusado:
 - 1) ANTONIO LORENZO MOYA, DNI N° 44.326.705, argentino, 23 años de edad, nacido el 17/06/2002, trabajador de frontera, hijo de Antonio Lorenzo Moya (f) y Marcela Guadalupe Páez, soltero, con domicilio en Pasaje Vilca Condorí N° 756, B° Caballito de la localidad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta - Alojado en la Unidad N° 22, Servicio Penitenciario Federal, provincia de Jujuy (Videoconferencia).
 - Defensa Oficial:
 - 1) Dra. María Julieta Loutaif - Defensoría Oficial Federal de Orán (Videoconferencia).
 - Ministerio Público Fiscal:
 - 1) Dr. Marcos César Romero - Fiscalía Federal de Orán (Videoconferencia).
 - Operadores de Sala (OFIJU): Paula Guiñazú Sustaita - Dr. Maximiliano Villada Alday.
- * Se deja constancia que la presente acta, corresponde a una “guía de tiempo” respecto de la audiencia de acuerdo pleno celebrada con fecha



viernes 13/03/2026, en donde se deja asentado en forma sintética las peticiones efectuadas por las partes, junto con las decisiones jurisdiccionales dictadas por el Tribunal y sus complementos, conforme lo instruido por la Sra. Magistrada interviniente; todo lo cual ha quedado registrado en formato video y cargado digitalmente en el Sistema Lex-100.

**** Asimismo, se deja constancia que la Sra. Magistrada, Sra. Juez de Cámara, Dra. Marta Liliana Snopek, a falta de factibilidad de colocación de una pulsera electrónica dispuso la prohibición de salida del país del señor Antonio Lorenzo Moya hasta el cumplimiento de la condena (art. 210, inc. “d” del Código Procesal Penal Federal).**

- Desarrollo de la audiencia:

1) Inicio previsto: 08:34 horas.

- Minuto: 00:00:01: Por Oficina Judicial se informa presencia de partes.

- Minuto: 00:00:09: La Sra. Magistrada abre la audiencia. Se concede la palabra al señor Fiscal, Dr. Romero, quien informa que las partes arribaron a un acuerdo pleno en los términos del art. 323 y ctes. del CPPF. En virtud de ello, solicita la reconversión de la presente audiencia y su homologación. Expone los términos del acuerdo. Enuncia el hecho ocurrido el 22/10/2025 a las 11:30 horas aproximadamente cuando Antonio Lorenzo Moya transportó dos paquetes ovalados que contenían 2.006 gramos de marihuana, es decir, poco más de 2 kilogramos de esa sustancia estupefaciente, lo que fue constatado cuando integrantes de la División Antidrogas Orán de la Policía Federal Argentina realizaban un control sobre la ruta nacional 50 a la altura del kilómetro 28, cuya pericia química definitiva concluyó que se trataba de cannabis sativa con una concentración promedio de 4% de tetrahidrocannabinol (THC), calculándose 22.930 dosis umbrales. Describe la





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE SALTA (JUICIO)

prueba colectada y califica como delito de transporte de estupefacientes en los términos del artículo 5, inciso “c” de la ley 23.737 y art. 45 del CP. Hace saber que para el señor **Lorenzo Antonio Moya** se acordó la imposición de una pena de cuatro (4) años de prisión de cumplimiento domiciliario sujeto a la colocación de una tobillera electrónica, por resultar autor penalmente responsable del delito de transporte de estupefacientes, multa de cuarenta y cinco (45) unidades fijas que asciende a la suma de \$4.680.000 (ley 27.302), inhabilitación absoluta por el término de la condena, costas del proceso, la destrucción del remanente del material estupefaciente secuestrado y reservado (muestras testigo) en los términos del artículo 30 de la ley 23.737. Respecto a la modalidad domiciliaria, menciona que se adecua el supuesto del artículo 10, inciso “f” del CP. Fundamenta. Renuncia a los plazos procesales.

- Minuto: 00:14:51: Se le corre vista a la señora defensora, Dra. Loutaif, quien ratifica los términos del acuerdo referidos por el señor Fiscal. Menciona las circunstancias personales del señor Moya. Solicita que, en caso de concederse la modalidad domiciliaria acordada, se lo autorice a continuar en el centro de habilitación para el tratamiento de adicciones “Tinku” sito en la localidad de Orán. Solicita la homologación del acuerdo y renuncia a los plazos procesales.

- Minuto: 00:21:36: Se concede la palabra al señor Moya, quien presta conformidad al acuerdo arribado y confirma la decisión de aceptar la condena en los términos acordados.

- Minuto: 00:23:16: Oídas las partes, y, conforme los argumentos vertidos por el Ministerio Público Fiscal, la convalidación del acuerdo por parte del señor Antonio Lorenzo Moya y su defensa, el **Tribunal Federal de Juicio N° 1 de Salta, en integración unipersonal por la Sra. Juez de Cámara, Dra. Marta Liliana Snopek, RESUELVE: 1º) HOMOLOGAR** el acuerdo pleno



realizado por las partes. **2º) CONDENAR** al señor **ANTONIO LORENZO MOYA**, de las demás condiciones personales obrantes en la Carpeta Judicial, a la **pena de cuatro (4) años de prisión bajo modalidad de ejecución domiciliaria** (art. 10, inc. “f” del CP), **multa de cuarenta y cinco (45) unidades fijas** (art. 1º, ley 27.302), **inhabilitación absoluta por el término de la condena** (art. 12 CP), por resultar **autor penalmente responsable del delito de transporte de estupefacientes** (art. 5, inc. “c”, ley 23.737 y 45 CP). **Con costas** (art. 29 CP y art. 386 ss. y cctes. CPPF). **3º) ORDENAR el DECOMISO** de los elementos secuestrados y la **DESTRUCCIÓN** de las muestras testigos de la sustancia estupefaciente reservadas, autorizándose al Ministerio Público Fiscal a realizarlo a través de la autoridad sanitaria competente (art. 23 CP; art. 30, ley 23.737 y art. 310 CPPF). **4º) TENER PRESENTE** la renuncia de las partes a los plazos procesales, y, en consecuencia, **DISPONER** la inmediata remisión de los autos al Juzgado de Ejecución de Sentencia (art. 375 ss. y cctes. CPPF). **5º) NO HACER LUGAR** al pedido de colocación de tobillera electrónica peticionado por el señor Fiscal, por problemas operativos y falta de factibilidad y, en consecuencia, **DISPONER** que el señor Moya sea controlado por la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (DCAEP) y la prohibición de salida del país hasta el cumplimiento de la condena, conforme art. 210, inc. “b” y “d” del CPPF. **6º) AUTORIZAR** al señor Antonio Lorenzo Moya a ausentarse de su domicilio para que continúe con su tratamiento de adicciones en el Centro Preventivo Asistencial “Tinku” sito en la localidad de San Ramón de la Nueva Orán, dependiente de la Secretaría de Salud Mental y Adicciones del Ministerio de Salud Pública de Salta, debiendo informar de inmediato a la DCAEP de sus horarios de salida y retorno a tales fines. **7º) DE FORMA, notifíquese, oficiese, protocolícese, publíquese y comuníquese.** Se dan fundamentos orales: *“Hemos llegado a*





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE SALTA (JUICIO)

esta conclusión en razón de los hechos relatados por el Ministerio Público Fiscal. Entendemos que la calificación legal elegida por las partes para el hecho queda perfectamente encuadrada, toda vez que hubo un desplazamiento. Que, el día 22 de octubre del año 2025, el señor Moya transportó un poco más de 2 kg de marihuana con una concentración de 4% de THC, del cual se podían obtener 22.930 dosis umbrales. Este transporte se realizó en el kilómetro 28 de la ruta nacional número 50 en un automóvil Focus que era un remis, que se transportaba de Aguas Blancas a Orán, cuando es detenido por la Prevención el señor desciende del vehículo e intenta fugarse dejando una mochila azul con negro, que fue corroborado toda esta situación por dos testigos, el señor Espíndola y Rodríguez. Luego de la aprehensión se apertura la mochila y se encuentran estos paquetes a los que ya hice referencia, tanto la pericia química como el conteo del estupefaciente dio positivo, de modo tal que estamos frente a un hecho de transporte de estupefacientes, y, no se hizo pericia del celular porque el señor no tenía. Entiendo que, tal como relatado el Ministerio Público Fiscal, la médica que lo atendió al señor Moya dijo que estaba orientado en tiempo y espacio, que no tenía ningún problema de salud, por lo cual entendía la criminalidad de sus actos, por lo cual queda también la parte subjetiva cumplida. El señor sabía que transportaba estupefaciente y por eso es que él trata de huir cuando se ve ante la revisión de los señores preventores. También entiendo que procede la prisión domiciliaria, toda vez que el Ministerio Público Fiscal ha corroborado los extremos vertidos por la defensa respecto a la salud de la madre del señor este Moya, que ha sufrido un ACV y que tiene escasa movilidad en sus miembros. Que, el señor Moya era quien cuidaba de su madre, que vivía juntamente con ella en la vivienda del Pasaje Vilca Condorí 756 del barrio Caballito de la ciudad de Orán. Que, el señor Moya era quien se hacía cargo de su madre y que además tiene



una historia de vida dura, difícil, que es lo que lo ha llevado a esta situación de consumo y que estaba haciendo un tratamiento que se ha visto interrumpido por su detención, lo cual, entiendo que debe reanudarse de forma inmediata el tratamiento que estaba haciendo el señor Moya, para lo cual se lo va a autorizar a salir para hacer el tratamiento y que ponga en conocimiento de las autoridades de la DCAEP para cada vez que deba salir del domicilio para esta situación. No siendo para más, se da por finalizada la audiencia”.

- Minuto 00:29:13: Toma la palabra el señor Fiscal, quien solicita se gestione el dispositivo electrónico de una tobillera. Ante ello, la Sra. Magistrada indica que no hay tobilleras a disposición y que existen problemas operativos y de factibilidad. Que, resulta inoficioso resolver cuestiones que después no tengan ninguna operatividad. Que, por esa razón se le indicó al señor Moya que esta es una posibilidad que se le está dando, que el Ministerio Público Fiscal le ha acordado la posibilidad de volver a su domicilio, que tiene que hacer el tratamiento, alejarse de personas vinculadas al delito y no cometer nuevos delitos, ya que de lo contrario será detenido en forma efectiva. Por lo anterior, no se hace lugar al pedido de colocación de una tobillera electrónica.

- Minuto 00:30:43: Se levanta la audiencia.

2) Duración de la grabación: 00:30:49 minutos (tiempo neto).

3) Finalización de la audiencia: 09:05 horas.-

